

INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que proroga el plazo establecido en la disposición transitoria de la ley N° 21.213, sobre extinción de deudas, en las condiciones que indica, por infracciones consistentes en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

BOLETÍN N° 13.725-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, discutió y aprobó este proyecto de ley en general y en particular a la vez, proponiendo a la Sala del Honorable Senado proceder en los mismos términos.

Se consigna que, de acuerdo al Informe Financiero del proyecto de ley (I.F. N° 137, de fecha 17 de agosto del año en curso), la iniciativa legal en examen no irroga mayores gastos fiscales.

Durante el análisis de este proyecto, vuestra Comisión contó con la participación del Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Hugo Vera; del Jefe de la División Jurídica de dicha Dirección, señor Jorge Jaramillo, y del Asesor Legislativo de la citada Secretaría de Estado, señor Nicolás Rodríguez.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Extender la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213, contemplada sólo hasta el pasado 29 de agosto, por cuatro meses más, posibilitando que las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, puedan ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo, se exime de la exigencia, contemplada en la citada ley N° 21.213, de suscribir el respectivo convenio con la correspondiente municipalidad, a los usuarios que deseen pagar en efectivo el monto adeudado, en una sola cuota, en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan.

Por último, se explicita que los beneficios contemplados en el referido cuerpo legal, proceden tanto para aquellos que renuevan el permiso de circulación respectivo, como para quienes lo hacen de forma atrasada.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Ley N° 21.213**, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.

- **Decreto con fuerza de ley N° 1**, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Artículos N°s 114 y 207 letra b).

- **Ley N° 18.287**, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Artículo 24.

- **Decreto supremo N° 900**, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Artículo 42.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

S.E. el Presidente de la República, en su calidad de autor del presente proyecto de ley, expresa que el 29 de febrero de 2020 se publicó la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, mediante la cual se incorporó un nuevo inciso segundo al artículo 114 de la Ley de Tránsito, delimitando el número máximo de multas que podría imponerse a los vehículos que transitaren sin un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario por un camino público con sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes.

Conjuntamente, agrega, se incorporó un nuevo inciso tercero al artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, a objeto de establecer que aquellos dispusieran de formularios para solicitar, directamente o por exhorto, la declaración de la prescripción de las multas asociadas a la Ley de Tránsito y a la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Por último, añade, la citada ley N° 21.213 estableció, en su artículo transitorio, que durante los seis meses siguientes a la publicación de la misma en el Diario Oficial, las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, podrían ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Con lo anterior, resalta, se buscó limitar multas que parecían excesivas y otorgar facilidades para que pudieran renovarse los respectivos permisos de circulación, reincorporando usuarios que estaban fuera del sistema y generando con ello un impacto en los ingresos municipales.

En seguida, indica que, como es de público conocimiento, desde fines de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2, del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19. Dicha enfermedad, subraya, ha afectado a los habitantes de nuestro país con especial fuerza a partir de marzo de este año, lo que ha derivado en la declaración del estado de excepción constitucional de

catástrofe, dispuesta por el decreto supremo N° 104 y prorrogada por decreto supremo N° 269, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y medidas fijadas por la autoridad sanitaria de aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, entre otras, que han dificultado el desplazamiento de las personas y con ello la posibilidad de acceder a los beneficios establecidos en el artículo transitorio de la referida ley.

En ese sentido, prosigue, en el contexto sanitario actual, parece necesario extender la vigencia de aquélla. Lo anterior, con el objeto de cumplir con el espíritu de la misma, generando facilidades para que las personas puedan acceder a sus beneficios de manera segura y sin afectar la salud de otros.

Es por ello, destaca, que se propone ampliar el plazo de vigencia de la disposición transitoria antes mencionada, en cuatro meses adicionales, a fin de ofrecer la posibilidad de cumplir con los objetivos fijados por la mencionada norma y, a la vez, resguardar la salud de las personas, al ofrecer un mayor horizonte de tiempo para acceder a sus beneficios, evitando así aglomeraciones y contagios que puedan generar retrocesos en la situación de salud del país.

Asimismo, agrega, es importante considerar que, según el tipo de vehículo que se trate, las fechas de renovación de los permisos de circulación varían. Al respecto, cabe considerar la situación, por ejemplo, de los propietarios de camiones, a quienes les corresponde renovar sus permisos durante el mes de septiembre de este año, es decir, una vez que hayan expirado los beneficios del artículo transitorio de la aludida ley.

Por otro lado, continúa, la prórroga en cuestión permitirá, además, a los municipios recaudar mayores recursos, los cuales, en el contexto actual, son especialmente necesarios. Esto es posible, ya que las estimaciones de ingresos municipales y/o costo fiscal que se realizaron con la Dirección de Presupuestos en la etapa de estudio de la actual ley N° 21.213, no se ven afectadas.

Estas estimaciones, subraya, consideraron la recaudación anual y el universo completo de potenciales beneficiarios, es decir, 300.000 patentes aproximadamente, incluidos los usuarios que por ley renuevan sus permisos en septiembre.

Asimismo, precisa, es importante destacar que los beneficios de la ley N° 21.213 no sólo son relevantes para las personas que obtienen una rebaja en sus multas impagas y para los municipios que adquieren mayores ingresos, sino que también para el sistema de transportes en general, puesto que se reduce la informalidad y, con ello, se elevan los índices de seguridad y trazabilidad de los vehículos que circulan por el territorio nacional.

De igual modo, añade, resulta conveniente simplificar la obtención del beneficio cuando el pago de las multas se realiza en una sola cuota, eliminando la exigencia de la suscripción de un convenio, a fin de reducir trámites innecesarios y con ello permitir que, tanto los usuarios como los funcionarios municipales, puedan disponer de mejor forma de sus tiempos. Asimismo, con esto se espera favorecer la realización de este trámite en forma no presencial, lo que resulta fundamental en la situación sanitaria en la que se encuentra el país.

Finalmente, aclara que también podrán optar al beneficio quienes realicen el pago de su permiso de circulación en forma atrasada, en la medida que lo hagan dentro del plazo en que el beneficio esté vigente.

En efecto, explica, si bien el artículo 15 de la Ley de Rentas Municipales establece que la renovación se realiza en determinados plazos - los que han sido prorrogados en el año 2020 mediante la Ley N° 21.223 y el decreto supremo del N° 842, del 24 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda – se busca que no exista duda de que también puedan acogerse al beneficio del artículo transitorio en comento quienes no hayan renovado sus permisos de circulación en tales plazos y regularicen su situación con posterioridad, en forma coherente con la finalidad de permitir que se reincorporen al sistema aquellos vehículos que tienen asociadas multas por infracciones al artículo 114 de la Ley de Tránsito o al artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Mensaje en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único, el que cuenta con tres numerales, que proponen modificar el artículo transitorio de la Ley N° 21.223 en los siguientes términos:

- **El numeral 1)** de la iniciativa, reemplaza, en el inciso primero de la citada disposición transitoria, la frase “seis meses” por “diez meses”, extendiendo, con tal enmienda, en cuatro meses más la vigencia del mencionado artículo y los beneficios contemplados en el mismo.

- **El numeral 2)** del Mensaje modifica el inciso segundo del artículo transitorio, en los siguientes términos.

En primer orden, las **letras a) y b)** de este numeral, incorporan, luego de las palabras “renueve” y “renovación”, respectivamente, las expresiones “o pague en forma atrasada” y “o pago atrasado”, correspondientemente.

Con ello, se explicita la posibilidad de acceder a los beneficios contemplados en el precepto en examen, no sólo a quien renueva su permiso de circulación, sino también a quien lo pague de forma atrasada.

Por su parte, **la letra c)** de este apartado, incorpora una oración final nueva, que dispone que no será necesaria la suscripción del convenio, entre la municipalidad respectiva y el interesado en acceder al beneficio, cuando el respectivo pago se efectúe en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación, procediendo los mismos efectos contemplados, actualmente, en los incisos tercero y cuarto¹ de la disposición transitoria.

- **El numeral 3)**, por último, coherente con las enmiendas introducidas por las letras a) y b), antes analizadas, incorpora, asimismo, en el inciso cuarto de la disposición transitoria, a continuación de la palabra “renovación” la frase “o pago atrasado”.

De ese modo, con esta última enmienda, se genera el mismo efecto descrito anteriormente en el análisis de las citadas letras.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

¹ “Los pagos que se reciban en virtud del convenio antes señalado serán recaudados por la municipalidad suscriptora del convenio, la que los distribuirá conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, y en el artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, imputándose parcialmente el pago de cada cuota a las distintas multas en proporción a su importe.

Una vez pagada la primera cuota, las multas serán eliminadas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación. En caso de falta de pago oportuno de dos o más cuotas acumuladas o de retardo de más de treinta días corridos en el pago de la última cuota, el convenio de pago quedará sin efecto de pleno derecho, dejando sin efecto la extinción de las multas objeto del convenio. Tales multas se inscribirán nuevamente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas por el saldo impago de su importe original, que fuere informado por la municipalidad suscriptora del convenio, y su plazo de prescripción se contará desde la fecha de esta nueva inscripción. Las eliminaciones e inscripciones en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas que se establecen en este inciso se practicarán con el solo mérito de la información remitida por la municipalidad que suscriba el convenio de pago al Servicio de Registro Civil e Identificación a través de medios electrónicos, y estarán exentas de aranceles. Tratándose de las multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas cuando la concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptado la eliminación de tales multas. Con todo, si el convenio quedara sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se regirán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del señalado artículo 42.”.

En discusión el proyecto de ley en referencia, el **Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Hugo Vera**, expresó que éste se trataba de una iniciativa simple y breve, que sólo prorroga la vigencia, por cuatro meses más, de las condiciones que permiten a los usuarios, que mantienen deudas por multas por haber transitado por autopistas concesionadas indebidamente, regularizar su situación.

Asimismo, agregó, el proyecto elimina la exigencia, para acceder a tal beneficio, de firmar un convenio en la municipalidad de que se trate, cuando el pago se hace en efectivo y en un solo acto.

En seguida, indicó que, de igual forma, el Mensaje permite acogerse al mencionado beneficio, no sólo a quienes renuevan su permiso de circulación, sino también a quienes lo hacen pagando de forma atrasada.

El Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Jorge Jaramillo, a su turno, explicó que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.213, el beneficio en comento permite a las personas que mantienen multas impagas relacionadas al uso indebido de TAG, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 de la Ley de Tránsito o 42 de la Ley General de Concesiones, pagar el veinte por ciento de la cantidad adeudada, condonándose el resto.

Dicho pago, prosiguió, actualmente debe hacerse al contado o en un máximo de veinticuatro cuotas, de manera simultánea a la renovación del permiso de circulación.

Luego, expresó que la medida en examen fue fijada por un plazo de seis meses contado desde la publicación de la aludida Ley N° 21.213 (del 29 de febrero del año en curso hasta el pasado 29 de agosto). De ahí, agregó, que el proyecto de ley proponga extender a aquélla por cuatro meses más.

Adicionalmente, observó, la iniciativa aborda otros dos puntos que, durante la vigencia del citado cuerpo legal, se advirtió que podrían ser mejorados.

El primero, indicó, referente a no exigir la firma del convenio con el municipio cuando la persona pague al contado la deuda, evitando así que la misma deba acudir presencialmente a efectuar tal trámite en las dependencias de la entidad edilicia.

Y el segundo, añadió, relativo a explicitar que el beneficio en análisis procede no sólo con la renovación del permiso de circulación, sino también cuando el pago de este último se hace de forma atrasada.

Este último aspecto, subrayó, ha sido consultado por diversas municipalidades, por lo que se estimó pertinente aclararlo de mejor forma por la vía legislativa.

El Honorable Senador señor García Huidobro, señaló que, el primero de los puntos antes indicados por quien le precedió en el uso de la palabra, fue uno de los aspectos que, en su oportunidad, se hicieron presentes al Ministro de Obras Públicas, por lo que valora la presentación, por parte del Ejecutivo, del proyecto de ley en estudio.

En efecto, agregó, carece de mayor sentido el exigir a una persona que pretende pagar su deuda al contado que concurra presencialmente al municipio para firmar el convenio respectivo, pudiendo perfectamente realizar ese trámite de manera telemática.

En seguida, resaltó que el Mensaje es pertinente y oportuno, además, debido a que, en el mes de septiembre, muchos medios de transporte deben renovar su permiso de circulación, por lo que permitirle a las personas acceder a los beneficios en cuestión, sin duda, es relevante y avanza en el camino correcto, especialmente en medio de la situación sanitaria actual.

Por último, solicitó que el proyecto fuese aprobado rápidamente por la Comisión, a fin de que la Sala del Honorable Senado pueda tratar esta iniciativa a la brevedad.

Finalmente, expresó que se hace necesario, una vez despachado el proyecto por ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, informar de las medidas contempladas por el mismo a las municipalidades del país, a fin de que se tome conocimiento efectivo de aquéllas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, solicitó al Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas información acerca del modo en el que ha operado la Ley N° 21.213, en términos del número de usuarios que ha accedido a los beneficios contemplados en este cuerpo legal, como también si los mismos son, en su mayoría, personas naturales, empresas de transporte u otro tipo de personas jurídicas.

Se consigna que dicha petición fue materializada en el Oficio N° 21/TT/2020 de la Comisión, de fecha 31 de agosto del corriente.

El Director General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Hugo Vera, frente a tal solicitud, expresó que, si bien la información con que se cuenta al respecto está algo desfasada, los datos de marzo a la fecha sobre el particular arrojan que no muchas personas han accedido a los beneficios en cuestión, especialmente por las complejidades propias de la pandemia en la que nos encontramos inmersos.

En esa línea, precisó que no más de quinientas personas se han sujetado a tales medidas, siendo el universo potencial, a su juicio, mucho mayor, de ahí que se requiera ampliar el plazo para que las personas puedan obtener tales franquicias.

Por último, resaltó, tal como lo hizo el Honorable Senador señor García Huidobro, que, encontrándonos ad portas del inicio de un ciclo de renovación de permisos de circulación, la aprobación de la prórroga en cuestión resulta todavía más necesaria, justamente para facilitar tal proceso.

El Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Jorge Jaramillo, en lo referente a la consulta realizada por el Honorable Senador señor Letelier, indicó que, de acuerdo a la información entregada al respecto por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, un poco más de cuatrocientas personas se habían acogido a los beneficios en análisis hasta hace un mes, sin perjuicio de existir un cierto desfase en los datos, por los trasposos de información que se realizan desde los municipios al citado órgano público.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, posteriormente, preguntó la razón de extender por sólo cuatro meses más, en vez de seis, la vigencia de la disposición transitoria de la referida Ley N° 21.213.

Lo anterior, agregó, en tanto sería del todo razonable fijar que los usuarios puedan acceder a los beneficios en examen hasta el mes de marzo del año 2021.

El Jefe de la División Jurídica de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, señor Jorge Jaramillo, respondiendo a la pregunta formulada, explicó que se debe tener presente que la referida normativa legal sólo permite regularizar aquellas multas inscritas hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo que de extender los

beneficios en análisis, hasta marzo próximo, implicaría una modificación completa al diseño del proyecto, ya que se deberían incorporar, asimismo, las multas anotadas en el intervalo, no obstante que la citada Ley N° 21.213 ya dispuso que las sanciones por tránsito indebido en autopistas concesionadas sólo se configuran una vez por día, superando así las complejidades que se advertían en el escenario normativo anterior a dicho cuerpo legal,

El Honorable Senador Chahuán, por su parte, recalcó lo necesario del proyecto de ley en análisis, justamente por las razones sostenidas previamente en el debate, por lo que sugirió despachar con celeridad la iniciativa, habida cuenta de que ya venció la vigencia de los beneficios antes comentados.

Luego, expresó que, además del contexto sanitario en desarrollo, probablemente la baja publicidad de las medidas contenidas en la mencionada ley haya generado que pocas personas se hayan sometido a los citados beneficios, siendo del todo razonable extender el plazo para que ello pueda ser realizado.

El Honorable Senador señor García Huidobro, a su turno, indicó que, si bien entiende las razones dadas por el Ejecutivo para prorrogar la vigencia del artículo transitorio de la Ley N° 21.213 en sólo cuatro meses más, lo ideal hubiera extenderlo hasta marzo próximo.

Lo anterior, explicó, ya que, muchas veces, debido a los desfases que se verifican en el flujo de información entre las entidades competentes en este ámbito, se dificulta significativamente el proceso de renovación de los permisos de circulación de los vehículos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier, solicitó al Ejecutivo contemplar, en el segundo trámite constitucional de la presente iniciativa, la ampliación de la vigencia de la disposición transitoria en comento en los términos previamente señalados, esto es, hasta marzo de 2021.

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En votación este proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Chahuán, García Huidobro, Pizarro y Soria, lo aprobó en general y en particular a la vez, sin modificaciones.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os recomienda que aprobéis, en general y en particular a la vez, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el inciso primero, la frase “seis meses” por “diez meses”.

2) Modifícase el inciso segundo, en los siguientes términos:

a) Incorpórase, a continuación de la palabra “renueve”, la expresión “o pague en forma atrasada”.

b) Agrégase, a continuación de la palabra “renovación”, la expresión “o pago atrasado”.

c) Incorpórase, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente expresión: “Con todo, no será necesaria la suscripción del referido convenio cuando el pago señalado en el inciso anterior se efectúe en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan, aplicándose los efectos que se establecen en los incisos tercero y cuarto siguientes.”.

3) Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “renovación” la frase “o pago atrasado”.

Acordado en sesión celebrada el día **31 de agosto de 2020**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Francisco Chahuán Chahuán, Jorge Pizarro Soto y Jorge Soria Quiroga.

Sala de la Comisión, a 1 de septiembre de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 21.213, SOBRE EXTINCIÓN DE DEUDAS, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA, POR INFRACCIONES CONSISTENTES EN CIRCULAR UN VEHÍCULO SIN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE PAGO DE PEAJES O TARIFAS.

BOLETÍN N° 13.725-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** extender la vigencia del artículo transitorio de la ley N° 21.213, contemplada sólo hasta el pasado 29 de agosto, por cuatro meses más, posibilitando que las multas aplicadas por infracción a los artículos 114 de la Ley de Tránsito y 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas a una misma placa patente, puedan ser extinguidas, bajo determinados supuestos, mediante el pago del monto menor entre el veinte por ciento del importe total de las multas o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

Asimismo, se exime de la exigencia, contemplada en la citada ley N° 21.213, de suscribir el respectivo convenio con la correspondiente municipalidad, a los usuarios que deseen pagar en efectivo el monto adeudado, en una sola cuota, en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación y con los demás pagos que correspondan.

Por último, se explicita que los beneficios contemplados en el referido cuerpo legal, proceden tanto para aquellos que renuevan el permiso de circulación respectivo, como para quienes lo hacen de forma atrasada.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(5x0)**.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** está estructurada sobre la base de un artículo único, el que cuenta con

tres numerales, que proponen modificar el artículo transitorio de la Ley N° 21.223.

- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** suma, 18 de agosto de 2020.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** Ingresó al Senado con fecha 18 de agosto de 2020, dándose cuenta en la sesión ordinaria 69ª, de misma data, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - **Ley N° 21.213**, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas.
 - **Decreto con fuerza de ley N° 1**, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito. Artículos N°s 114 y 207 letra b).
 - **Ley N° 18.287**, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Artículo 24.
 - **Decreto supremo N° 900, de 1996**, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Artículo 42.

Valparaíso, 1 de septiembre de 2020.

LUIS SEPÚLVEDA VARGAS
Abogado Secretario Accidental de la Comisión